

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 2º PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
Cúcuta, diecisiete de julio de dos mil veinte

RADICADO: 54-001-31-07-002-2020-100

DECISIÓN: AUTO ADMITE TUTELA

ACCIONANTE: JESSICA FERNANDA MORA MANZANO

**ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y
LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**

La señora JESSICA FERNANDA MORA MANZANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.090.453.647, en ejercicio de la acción pública consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política ha instaurado acción de tutela contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, argumentando en esencia, que el pasado 24 de febrero de 2019, realizó la inscripción en el proceso de selección No. 805 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte, en el cargo Profesional Universitario OPEC 48608, Código: 219, Grado: 8 en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad SIMO, que día jueves 04 de junio del presente año, fueron publicadas por parte de la Universidad Libre de Colombia los resultados de la Valoración de Antecedentes, obteniendo una calificación de 35 puntos, para un puntaje general acumulado de 66.12 puntos, ubicándola en el quinto lugar, expresando en su criterio, que en dicha valoración de antecedentes fueron validadas únicamente ciertas certificaciones laborales, por lo que solicita a través de este medio que las entidades accionadas, le reconozcan el puntaje de 10 puntos por la experiencia profesional acreditada con las certificaciones laborales completas, dado que las obtuvo posteriormente a la obtención de su título profesional y en el ejercicio de actividades propias de su profesión, de acuerdo a Decreto 0019 del 2012, las cuales fueron presentadas en los tiempos y medios establecidos para tal fin.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos reglamentarios 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, El Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la acción de tutela interpuesta por La señora JESSICA FERNANDA MORA MANZANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.090.453.647, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA.

SEGUNDO: De lo anterior, deberá informarse igualmente a la accionante y poner en conocimiento a las accionadas sobre el inicio de la presente acción, para que en término de tres (02) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, den las explicaciones pertinentes respecto de los hechos objeto de tutela, informen sobre las peticiones presentadas por la accionante, el trámite dado y su consecuente respuesta, así como las decisiones adoptadas y si ellas fueron objeto de recurso, con sus debidas constancias de comunicación o

notificación aquí mencionados, para tales efectos se le remitirá copia del escrito de tutela para que ejerza su derecho de contradicción y defensa.

TERCERO: VINCULAR, al contradictorio por pasiva, a la y la UNIVERSIDAD LIBRE seccional Cúcuta, al SISTEMA DE APOYO PARA LA IGUALDAD, EL MÉRITO Y LA OPORTUNIDAD (SIMO), a la GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER y al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, a la AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN, COLTEMP S.A.S, a la empresa IAFITEC E.U., al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA y a la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP).

CUARTO: SE ORDENA a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, vincular al contradictorio a los demás concursantes admitidos en la Convocatoria Territorial Norte No. 805 de 2018, aspirantes al cargo de Profesional Universitario OPEC 48608, Código: 219, Grado: 8, para que dentro de los dos (02) días siguientes a la notificación del presente auto se pronuncien al respecto.

QUINTO: Tener como pruebas las aportadas a la demanda de tutela, así como también ordenar y practicar las demás pruebas que se estimen conducentes para el esclarecimiento de los derechos presuntamente vulnerados al accionante.

SEXTO: Adviértase a la accionada, que en caso de no rendirse el informe pedido por el despacho en el término indicado, se tendrán por ciertos los hechos consignados en el escrito de tutela, conforme lo dispone el artículo 20 del decreto 2591 de 1991 y se procederá a decidir de plano.

SEPTIMO: Notifíquese el presente auto a las partes conforme lo señalado en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, concordante con el artículo 5 del decreto 306 de 1992 por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ALBA GUTIERREZ YAÑEZ
JUEZ**

Se deja constancia que el presente documento se envía sin firma, debido al aislamiento social obligatorio decretado por el Gobierno Nacional a causa de la pandemia mundial por el virus COVID-19, pero al ser enviado desde el correo institucional, es responsable del mismo la titular del Despacho.